

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (EN LO SUCESIVO, LA UIF) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (EN LO SUCESIVO, LA SECRETARÍA), POR CONDUCTO DEL TITULAR DE DICHA UNIDAD, LICENCIADO LUIS URRUTIA CORRAL, Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (EN LO SUCESIVO, EL INSTITUTO), POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO, EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PARA RECONOCER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A CADA UNA DE ESAS INSTANCIAS QUE PERMITAN COADYUVAR A GARANTIZAR LA PLENA PROCEDENCIA LÍCITA DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y VERIFICAR LA TRANSPARENCIA SOBRE EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE DICHS PARTIDOS Y SUS CANDIDATOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES.

### ANTECEDENTES

I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el **DOF**), el "Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", por virtud del cual se adicionó la fracción V al artículo 41 constitucional, que, en su décimo párrafo, dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del **INSTITUTO** que, a su vez, estará dotado de autonomía de gestión y que, en el cumplimiento de sus atribuciones, no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

II. El 14 de enero de 2008 se publicó en el **DOF** el "Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", en lo sucesivo, el **COFIPE**, el cual, en su artículo 109, establece que el Consejo General del **INSTITUTO** es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del **INSTITUTO**.

Asimismo, el **COFIPE** establece las facultades y atribuciones del órgano técnico del Consejo General del Instituto encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo sucesivo, la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**.

III. El 14 de agosto de 2008 fue publicado en el **DOF** el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos", que establece las normas conforme a las cuales se regula el funcionamiento y operación interior de la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

IV. El 8 de septiembre de 2008 se publicó en el **DOF** el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales", en lo sucesivo, el **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN**, modificado mediante el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG310/2008 del Consejo General por el que se expidió el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos Nacionales”, identificado con el número CG10/2009 y aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General el 14 de enero de 2009.

El artículo 32.5 del **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN** establece que, a fin de garantizar la plena procedencia lícita de los recursos obtenidos por los partidos a través de las diversas modalidades de financiamiento privado, la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** remitirá a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en adelante, la **CNBV**, al Servicio de Administración Tributaria, en lo sucesivo, el **SAT**, y a la **UIF**, los nombres de todos los aportantes, así como los montos de sus aportaciones, que sean reportados en los informes anuales, de precampaña y de campaña.

Asimismo, el citado artículo 32.5 señala que, una vez que dichos informes hayan quedado firmes, la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** notificará de este hecho a las autoridades antes señaladas.

A su vez, el artículo 32.6 del **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN** señala que:

- La **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** remitirá a la **CNBV**, al **SAT** y a la **UIF** los listados de candidatos a cargos de elección popular y de dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas. Lo anterior, con el objeto de verificar la transparencia sobre el financiamiento privado de los partidos y sus candidatos y precandidatos, así como prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.
- La **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** informará a las autoridades señaladas en el párrafo anterior de los casos en los que las personas reportadas como políticamente expuestas dejen de ostentarse con la condición o cargo que tenían.
- En cualquier momento los partidos políticos podrán remitir a la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** una relación adicional de las personas que encuadren en el concepto de persona políticamente expuesta definido por la **SECRETARÍA**. Dicha relación será entregada por el representante legal del partido ante el **INSTITUTO**.
- Asimismo, serán consideradas personas políticamente expuestas los auditores internos y externos, así como el personal de la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** que esté vinculado con la revisión.

Por su parte, el artículo 32.7 del **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN** prevé que el **INSTITUTO** podrá celebrar convenios con la **SECRETARÍA**, la **CNBV**, el **SAT** y la **UIF**, para el intercambio de información de acuerdo con la legislación aplicable con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos señalados en sus artículos 32.5 y 32.6.

- V. El 22 de diciembre de 2008, fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se establecen medidas y compromisos de partidos y el propio Instituto, para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia, durante el resto del Proceso Electoral Federal 2008 – 2009”, identificado con el número CG959/2008.

De conformidad con el acuerdo Segundo, numeral IV, del Acuerdo referido en el párrafo anterior, los partidos políticos nacionales han asumido, entre otros, el compromiso de entregar al **INSTITUTO** un listado de personas políticamente expuestas lo más extenso posible, que procure abarcar los nombres de todos los integrantes de sus comités ejecutivos o equivalentes de todos sus ámbitos territoriales; de los del resto de sus órganos directivos; de quienes integren al órgano responsable de sus finanzas; de sus miembros actuales en todos los cargos de elección popular, así como de sus precandidatos y candidatos.

Por su parte, de conformidad con lo señalado en el acuerdo Tercero, numerales III y IV, del Acuerdo señalado en el primer párrafo de este antecedente V, el **INSTITUTO** ha asumido, entre otros, los compromisos de acelerar los trabajos y las gestiones para firmar, en términos de la legislación electoral vigente, los convenios con las autoridades hacendarias y financieras que garanticen el óptimo y oportuno seguimiento mutuo de la información respecto de las personas políticamente expuestas, así como para establecer los mecanismos para remitir oportunamente a las autoridades competentes del Gobierno Federal toda información ciudadana o de los partidos políticos vinculada con presunta injerencia ilícita en el proceso electoral.



- VI. El 14 de enero de 2009, el Consejo General del **INSTITUTO** aprobó el "Acuerdo CG11/2009, por el que se Modifica el Acuerdo CG309/2008 del Consejo General por el que se Expidió el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos".

En virtud del acuerdo referido en el párrafo anterior, se otorgó a la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** la atribución de remitir a la **CNBV**, al **SAT** y a la **UIF** los nombres de todos los aportantes y los montos de sus aportaciones, que sean reportados en los informes anuales, de precampaña y de campaña conforme a lo dispuesto por el **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN**, así como los listados de las personas que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas, relacionadas con la materia electoral, y notificarles cuando estas dejen de ostentarse con la condición o cargo que tenían y, por otra parte, la conclusión del procedimiento de revisión de informes cuando éstos hayan quedado firmes.

- VII. Por otra parte, el 28 de enero de 2004, se publicó en el **DOF** el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley de Sociedades de Inversión, y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito", con el fin de obligar a las instituciones y personas que prestan servicios financieros, de cambios y de transmisión de dinero reguladas por dichas leyes, a establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo nacional e internacional y su financiamiento previstos en los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal, relativos a los delitos, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, relativo al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

- VIII. El 7 de mayo de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación”, por virtud del cual se crea la **UIF**, como unidad administrativa de la **SECRETARÍA**.
- IX. Con el fin de incrementar la coadyuvancia de la **SECRETARÍA** en materia de prevención de delitos y de contribuir en la inhibición de factores generadores de conductas delictivas, el 1° de junio de 2009 la **UIF** celebró con la Procuraduría General de la República, —con asistencia de la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales— el Convenio de Colaboración para el intercambio de información para prevenir la comisión de delitos electorales, en los procesos estatales y federales.

## DECLARACIONES

### 1. DE LA UIF.

- 1.1 Que es una unidad administrativa de la **SECRETARÍA**, la cual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 31 de ese último ordenamiento.
- 1.2 Que, de conformidad con diversas disposiciones legales que regulan a ciertas instituciones que prestan servicios financieros y otros análogos, la **SECRETARÍA** a la que está adscrita cuenta con atribuciones para recibir los reportes que ellas están obligadas a integrar sobre las operaciones y conductas de sus clientes, usuarios, funcionarios, empleados o representantes que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo o su financiamiento, previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita contemplado en el artículo 400 Bis del mismo Código.

Asimismo, en virtud de las disposiciones legales antes referidas, la **SECRETARÍA** está facultada para requerir y recabar de las instituciones señaladas, por conducto de los órganos desconcentrados encargados de su supervisión, toda información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere el párrafo anterior, así como para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

Para efectos de lo señalado en este inciso, las disposiciones legales que confieren a la **SECRETARÍA** las atribuciones antes señaladas están contenidas en los siguientes artículos: 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 91 de la Ley de Sociedades de Inversión, 212 de la Ley del Mercado de Valores, 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 129 de la Ley de Uniones de Crédito, así como, 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

- 1.3 Que, de acuerdo con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 400 Bis del Código Penal Federal —que tipifica al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita— para proceder penalmente en caso de conductas previstas en ese artículo, en las que se

utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero (según se definen en el propio artículo) se requerirá la denuncia previa de la **SECRETARÍA**.

- 1.4 Que, en términos de las disposiciones de carácter general que emite la **SECRETARÍA** para regular lo señalado en los artículos citados en el tercer párrafo del inciso 1.2 anterior, las entidades y actividades sujetas a dichas disposiciones están obligadas a vigilar con mayor detenimiento las operaciones que realicen con **personas políticamente expuestas** —que, de acuerdo con las referidas disposiciones, están definidas, en términos generales, como aquellos individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional— y que, en relación con dichas personas, el Instituto, de acuerdo con lo señalado en las disposiciones que rigen la fiscalización que está facultado a realizar, proporciona a la **UIF** la lista de los candidatos a puestos de elección popular, a efecto de que las entidades referidas puedan reportarle operaciones inusuales, bajo las disposiciones aplicables, que dichas personas realicen o pretendan realizar.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las disposiciones de carácter general de la **SECRETARÍA** que proveen lo señalado en dicho párrafo son las siguientes:

- a) Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- b) Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- c) Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito;
- d) Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento;
- e) Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento;
- f) Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 52 Bis-4 de la Ley del Mercado de Valores;
- g) Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- h) Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 91 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- i) Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y
- j) Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a Casas de Cambio.

- 1.5 Que, para el ejercicio de las atribuciones descritas en los incisos 1.2 y 1.3 anteriores, la Secretaría tiene adscrita a la **UIF**, la cual tiene el carácter de unidad administrativa de la propia Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o., apartado B, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo, **RISHCP**, y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 15 de este último ordenamiento.
- 1.6 Que, de conformidad con el artículo 15, fracción VI, del **RISHCP**, la **UIF** es la unidad administrativa de dicha Dependencia encargada de recibir y analizar la información contenida en los reportes descritos en el inciso 1.2 anterior.
- 1.7 Que el artículo 15, fracción XII, del **RISHCP** faculta a la **UIF** para proporcionar y requerir a las autoridades competentes nacionales la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus actividades.
- 1.8 Que, para efectos de recibir comunicaciones relacionadas con la materia del presente convenio, señala como su domicilio el siguiente:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Inteligencia Financiera  
Avenida Constituyentes 1001, Edificio C1, Ala Sur, Piso 1  
Colonia Belén de las Flores  
Delegación Álvaro Obregón  
México, Distrito Federal, 01110

## 2. DEL INSTITUTO.

- 2.1 Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del **COFIPE**; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 2.2 Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h) del código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 2.3 Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, del **COFIPE**, la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** es el órgano técnico del Consejo General del **INSTITUTO** que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

- 2.4 Que el **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN** confiere a la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**, en su artículo 32, numerales 32.5 y 32.6, la atribución de remitir a la **UIF** los nombres de todos los aportantes, así como los montos de sus aportaciones, que sean reportados en los informes anuales, de precampaña y de campaña a que se refiere dicho reglamento, así como los listados de candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas en términos de las disposiciones de carácter general emitidas por la **SECRETARÍA**.
- 2.5 Que, de conformidad con el artículo 123 del **COFIPE**, el Secretario Ejecutivo conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del **INSTITUTO**.
- 2.6 Que el **COFIPE**, en su artículo 125, inciso a) otorga al Secretario Ejecutivo la representación legal del **INSTITUTO**.
- 2.7 Que para efectos de recibir comunicaciones relacionadas con la materia del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, las instancias que intervienen en el presente instrumento, en ejercicio de las atribuciones que les confieren las disposiciones aplicables, han determinado reconocer las acciones que a cada una de ellas le compete ejecutar en los términos descritos en las siguientes:

#### **BASES**

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto describir las acciones que, en ejercicio de las facultades conferidas a la **UIF** y el **INSTITUTO**, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, corresponde tomar a cada una de esas instancias en la materia objeto del presente instrumento, a efecto de que:

- a) El **INSTITUTO**, a través de la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**, remita a la **UIF** los nombres de todos los aportantes de recursos a los partidos políticos nacionales, así como los montos de sus aportaciones, que sean reportados en los informes anuales, de precampaña y de campaña de dichos partidos, en términos de la normativa electoral federal.
- b) El **INSTITUTO**, por conducto de la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**, remita a la **UIF** los listados de candidatos a cargos de elección popular y de representación, de dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas, de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría y en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como notificarle cuando estas dejen de ostentarse con la condición o cargo que tenían y la conclusión del procedimiento de revisión de los referidos informes anuales, de precampaña y de campaña, cuando estos hayan quedado firmes.



- c) El **INSTITUTO**, por conducto de la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**, remita a la **UIF** el listado del personal que esté vinculado con la fiscalización de los partidos políticos, de la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**, así como los auditores internos y externos de los mismos partidos, a fin de considerarlos como personas políticamente expuestas en términos del presente instrumento.
- d) La **UIF** proporcionará a las autoridades competentes, información relativa a personas físicas, morales, públicas o privadas, derivada de aquella que reciba de la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** en términos de este convenio, que deba proporcionar para el adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de dichas autoridades.

**SEGUNDA.** Para los efectos del presente convenio, cada una de las instancias que lo suscriben reconoce el procedimiento que le compete seguir en ejercicio de las respectivas atribuciones que tiene conferidas:

- a) La **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** remitirá a la **UIF** los listados de los candidatos a cargos de elección popular y de representación, así como de los dirigentes de los partidos y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas, de acuerdo con los listados que la propia **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** reciba de los partidos políticos nacionales. Al efecto, la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** remitirá a la **UIF** los listados referidos dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** reciba los listados respectivos de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales.

Para efectos del presente convenio, por "personas políticamente expuestas" se entenderá el mismo término como se define en las disposiciones de carácter general de la Secretaría listadas en el numeral 1.4 del apartado de Declaraciones de la **UIF** de este mismo convenio.

Asimismo, la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** remitirá a la **UIF** las actualizaciones de los listados de los candidatos a cargos de elección popular y de representación, así como de los dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos, dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente en que la primera reciba el listado actualizado respectivo de los partidos políticos nacionales.

Por lo que hace a las actualizaciones del personal que esté vinculado con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** remitirá a la **UIF** los listados correspondientes, como parte de aquellas personas que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas, dentro de los cinco días siguientes al último día del mes en que concluya dicha actualización.

La información a que se refiere el presente inciso será remitida sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

- b) Derivado de la información que los partidos políticos remitan al **INSTITUTO** relativa a los recursos obtenidos por estos, a través de las diversas modalidades de financiamiento público o privado, reportados en los informes anuales, de precampaña y de campaña a que se refiere la normativa electoral, la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** enviará a la **UIF**





los listados de todos los aportantes de recursos a los partidos políticos nacionales, así como los montos de sus aportaciones, dentro del plazo de cinco días contado a partir de la recepción de los mismos, sin perjuicio de la remisión que, en su caso, la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** realice a otras autoridades competentes, a fin de que determinen lo conducente.

Asimismo, la "**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**" remitirá a la **UIF** las actualizaciones de los listados de los aportantes y los montos de sus aportaciones antes referidos, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de recepción.

La información a que se refiere el presente inciso será remitida a la **UIF**, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

- c) Respecto de aquellos candidatos a cargos de elección popular y de representación, así como de dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas, que dejen de ostentarse con la condición o cargo que tenían, la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** remitirá a la **UIF** los listados de dichas personas e indicará la fecha en que hayan concluido su cargo o condición.
- d) Una vez que la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** concluya el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña y de campaña de los partidos políticos nacionales, esta la informará a la **UIF** dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha en que estos hayan quedado firmes.
- e) La **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** remitirá a la **UIF** una actualización a los listados referidos en los incisos anteriores, una vez que concluya el proceso electoral 2008-2009, con el propósito de dar a conocer los nombres de las personas que resulten favorecidas para el desempeño de un cargo de elección popular.

La **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** remitirá los listados a que se refieren los incisos c), d) y e) de la presente cláusula mediante escrito dirigido a la **UIF** y, a su vez, deberá acompañar copia de dichos listados en el formato electrónico que le indique la **UIF** para que esta pueda procesar en sus sistemas la información contenida en ellos.

### **TERCERA. SEGUIMIENTO DE ACCIONES.**

a) Una vez que —de conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda, inciso a), del presente convenio— la **UIF** reciba de la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** los listados de candidatos a cargos de elección popular y de representación, de dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos, así como del personal que esté vinculado con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, que se considerará encuadran en la definición de personas políticamente expuestas, la **UIF** emitirá oficios a los órganos desconcentrados de la **SECRETARÍA** encargados de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de prevención de operaciones relacionadas con los delitos de financiamiento al terrorismo y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, a efecto de que den a conocer a las instituciones sujetas a su supervisión la publicación de los listados respectivos para que dichas instituciones tomen en cuenta esos listados en las operaciones relacionadas con personas políticamente expuestas que estén obligadas a revisar en términos de las disposiciones aplicables.

b) En el evento en que, de acuerdo con la información que proporcione el **INSTITUTO** de conformidad con lo previsto en el presente convenio, así como aquella otra que pueda allegarse la **UIF** en ejercicio de las facultades que tenga conferidas, esta detecte elementos que puedan hacer presumir el empleo de recursos relacionados con actividades ilícitas, sea en campañas electorales o para cualquier otro propósito, la propia **UIF** inmediatamente lo hará del conocimiento de la Procuraduría General de la República, a efecto de que se lleven a cabo las investigaciones que correspondan para fincar las responsabilidades a que haya lugar.

c) La **SECRETARÍA** y el **INSTITUTO** reconocen la obligación de guardar la mayor confidencialidad respecto de la información reservada o confidencial, en términos de las disposiciones aplicables, que cada una de ellas obtenga con motivo de la aplicación de este convenio, por lo que no podrán divulgarla ni utilizarla de forma indebida, y están conscientes de que, si su personal contraviene lo anterior, será sujeto a las sanciones correspondientes.

d) Los casos no previstos, las modificaciones y adiciones a las acciones previstas en el presente convenio, serán motivo de diálogo específico posterior entre las partes, y se podrán describir mediante anexos, que formarán parte integrante de este convenio.

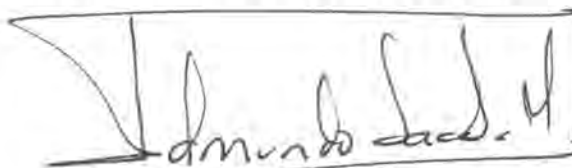
Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de octubre de 2009.

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE  
INTELIGENCIA FINANCIERA



LIC. LUIS URRUTIA CORRAL

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

TESTIGO DE HONOR

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



LIC. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ